



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Los alegatos judiciales como objeto de protección de Derecho de
Autor en el Ecuador.**

AUTORA:

Weisson Andagoya, Erika Nicole

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO.**

TUTOR:

Abg. García Auz, José Miguel, Mgs

Guayaquil, Ecuador

02 de septiembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Weisson Andagoya, Erika Nicole**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TUTOR



firmas autenticadas por:
**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____
Dr. García Auz, José Miguel

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Weisson Andagoya, Erika Nicole

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Los Alegatos Judiciales Como Objeto De Protección De Derecho De Autor En El Ecuador**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023

AUTORA

f. _____
Weisson Andagoya, Erika Nicole



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

AUTORIZACIÓN

Yo, Weisson Andagoya, Erika Nicole

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Los Alegatos Judiciales Como Objeto De Protección De Derecho De Autor En El Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 del mes de septiembre del año 2023

AUTORA:

f. _____

Weisson Andagoya, Erika Nicole

INFORME DE URKUND

URKUND ➔ Abrir sesión

| | |
|-----------------------|--|
| Documento | TESIS PARA URKUND NICOLE WEISSON.docx (D172884960) |
| Presentado | 2023-08-16 22:01 (-06:00) |
| Presentado por | José Miguel García Auz (jose.garcia05@cu.ucsg.edu.ec) |
| Recibido | jose.garcia05.ucsg@analysis.orkund.com |
| Mensaje | RV: Tesis Nicole Weisson Mostrar el mensaje completo |

0% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

| Lista de fuentes | Bloques |
|------------------------|---|
| + Categoría | Enlace/nombre de archivo <input type="checkbox"/> |
| + Fuentes alternativas | |
| + Fuentes no usadas | |

0 Advertencias... Reiniciar... Compartir... ?

TUTOR:



JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ

f. _____

Ab. García Auz, José Miguel, Mgs

AUTORA:

f. _____

Weisson Andagoya, Erika Nicole

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la fuerza y valentía con la que me ha permitido llegar, a este día.

A mí, que con muchos sentimientos encontrados empecé este camino, y sin importar nada, perseveraré hasta alcanzar el objetivo.

A Erika mi mamá, quién ha sido la motivación más grande en mi vida, le agradezco lo que soy y lo que seré, porque sin ella a mi lado, nada sería posible.

A Hugo mi papá, quién con todas nuestras cortas y largas conversaciones ha formado a la persona que soy, y, sobre todo, quien, con su amor y su responsabilidad, me ha permitido llegar lejos.

A Verónica mi ñaña, quién siempre ha sido mi inspiración, e incondicionalmente me ha demostrado su amor incomparable, por tener siempre las palabras adecuadas y nunca permitirme perecer.

A Camila y Emilia, por permitirme desear crecer y ser mejor cada día, por y para ellas, por hacerme sentir completa, escucharme y aconsejarme.

A Alexander mi novio, por hacerme sentir afortunada de tenerlo junto a mí, por ser mi soporte y guía, en días malos y buenos, por convertirse en mi maestro profesionalmente, y, sobre todo, por su amor tan grande con el que me hace estar segura, nuestro futuro será deslumbrante.

A Saúl, nuestra estrellita en el cielo, que, sin duda con tanta emoción, disfrutaría este momento.

Las palabras me quedan cortas; Los Amo con toda mi vida.

Erika Nicole, Weisson Andagoya.

DEDICATORIA

Un sueño es solo un deseo, hasta el momento en el que decides ponerlo en práctica y te propones convertirlo en una meta, una meta que al día de hoy es nuestra, mamita. Por toda tu perseverancia, que fue el ejemplo de lo que significa esfuerzo, por enseñarme que sin lucha no hay progreso, y, por tu amor incondicional; este logro académico es para ti, Te Amo.

Erika Nicole, Weisson Andagoya.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

(NOMBRES Y APELLIDOS)

Oponente

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS

Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación

CALIFICACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE A 2023
Fecha: 22/08/2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***LOS ALEGATOS JUDICIALES COMO OBJETO DE PROTECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR EN EL ECUADOR*** elaborado por la estudiante ***Weisson Andagoya, Erika Nicole***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de ***(10) DIEZ***, lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***



ELABORADO AUTENTICAMENTE POR:
**JOSE MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____
Dr. García Auz, José Miguel

Índice

| | |
|--|----|
| Introducción | 2 |
| Capítulo I..... | 4 |
| 1.1. Nociones Generales de la Propiedad Intelectual | 4 |
| 1.2. La obra como objeto de protección del Derecho de Autor..... | 6 |
| 1.3. Nociones generales de los alegatos en derecho como objeto de protección de Derechos de Autor..... | 9 |
| Capítulo II | 10 |
| 2.1. Interpretaciones Judiciales Aplicables a los Derechos de Autor | 10 |
| 2.1.1. Antecedentes del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y su Importancia para los Derechos de Autor..... | 10 |
| 2.1.2 Interpretaciones Judiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Sobre los Derechos de Autor..... | 11 |
| 2.1.3. Interpretación Judicial del Proceso 295-IP-2019 | 11 |
| 2.1.4. Interpretación Judicial de los Proceso 10-IP-99, 32-IP-98 Y 14-IP-201612 | |
| 2.2. La Individualidad de los Alegatos en Derecho como Elemento Fundamental para su Protección por los Derechos de Autor..... | 13 |
| 2.3. Derecho Comparado Acerca de los Alegatos como Objeto de Protección de Derechos de Autor..... | 14 |
| 2.3.1. Los Alegatos como Objeto de Protección Según España y su Legislación | 14 |
| 2.3.2. Los Alegatos como Objeto de Protección Según Argentina y su Legislación | 15 |
| 2.4. Competencia Desleal en el uso Indebido de Alegatos en Derecho y su Vulneración a los Derechos del Autor | 15 |
| 2.5. Conflicto normativo entre los Artículos 104 y 107 del Código Ingenios | 16 |

| | |
|---|----|
| 2.5.1. Solución Viable del conflicto normativo de los Artículos 104 y 107 del Código Ingenios | 17 |
| 2.5.2. Propuesta de Reforma de Lege Feranda al Artículo 107 del Código Ingenios | 19 |
| Conclusiones | 21 |
| Recomendaciones..... | 23 |
| Bibliografía | 24 |

Índice de Tablas

| | |
|---------------------|----|
| Tabla Número 1..... | 20 |
|---------------------|----|

RESUMEN

La Propiedad Intelectual es una rama encargada de proteger aquellas creaciones que tuvieron lugar por el ingenio e intelecto del ser humano. Dentro de la Propiedad Intelectual, se crea una división de otras disciplinas jurídicas, entre las cuales se encuentra los Derechos de Autor, disciplina encargada de proteger las obras, creaciones de naturaleza literaria, científica o artística. Con tales antecedentes, la normativa aplicable a la propiedad intelectual en Ecuador es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, denominado Código Ingenios. No obstante, en el ámbito normativo surge una controversia entre los artículos 104 y 107 del Código Ingenios, debido a que, mientras el artículo 104 protege a los alegatos en derecho por ser una obra, el artículo 107 alude que no son objeto de protección los discursos políticos ni disertaciones suscitadas en debates judiciales, obras que también son alegatos en derecho, creándose de esta forma un conflicto normativo que coloca en tela de duda la protección de los alegatos en derecho como obras susceptibles de derechos de autor, creando un conflicto normativo de tipo total-total, toda vez que, si se aplica el artículo 104, no es posible aplicar el 107, y viceversa, teniéndose que aplicar los criterios de jerarquía y competencia para proponer una solución viable a tal problemática planteada.

Palabras Claves: Obra, Comunidad Andina, Derechos de Autor, Protección, Conflicto normativo, Jerarquía, Competencia, Reforma

ABSTRACT

Intellectual Property is a branch in charge of protecting those creations that took place by the ingenuity and intellect of the human being. Within the Intellectual Property, a division of other legal disciplines is created, among which is the Copyright, discipline in charge of protecting works, creations of literary, scientific, or artistic nature. With such background, the regulations applicable to intellectual property in Ecuador are the Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, known as the Código Ingenios. However, a controversy arises between articles 104 and 107 of the Código Ingenios, because, while article 104 protects legal pleadings as a work, article 107 states that political speeches and dissertations raised in judicial debates, works that are also legal pleadings, are not subject to protection, thus creating an antinomy that casts doubt on the protection of legal arguments as copyrightable works, creating a total-total antinomy, since, if article 104 is applied, it is not possible to apply article 107, and vice versa, having to apply the criteria of hierarchy and competence to propose a viable solution to such problem.

Key Words: Creation, Comunidad Andina, Copyright, Protection, Antinomy, Hierarchy, Jurisdiction, Reform

Introducción

La Propiedad Intelectual es una rama que se encarga de proteger aquellas creaciones que tuvieron lugar por el ingenio e intelecto del ser humano. Dentro de la Propiedad Intelectual, se crea una división de otras disciplinas, entre las cuales se encuentra el Derecho de Autor.

El Derecho de Autor, una división de la Propiedad Intelectual, se define como una disciplina jurídica que se encarga de la protección, en forma ejemplificativa pero no limitativa, de las obras literarias y artísticas, así como todas las obras que encajen en dichas naturalezas. En la actualidad, esta disciplina se encuentra regulada por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (denominado Código Ingenios).

Debido a la naturaleza del Derecho de Autor, esta protege obras creadas por el ser humano, por lo que el presente trabajo se enfoca en el estudio de los alegatos judiciales como objeto de protección de Derecho de Autor en el Ecuador.

Los alegatos en derecho son una creación por el ingenio e intelecto de su autor, y consisten en argumentaciones elaboradas por profesionales del derecho, o conocidos también como letrados.

En atención a lo anterior, el problema objeto de estudio radica en un conflicto normativo entre la disposición del artículo 104 del Código Ingenios y lo señalado por el artículo 107 del mismo cuerpo legal, debido a que, mientras el artículo 104 protege a los alegatos en derecho por ser una obra, el artículo 107 alude que no son objeto de protección los discursos políticos y/o disertaciones emitidas en debates de tipo judicial, obras que también son alegatos en derecho, creándose de esta forma un conflicto normativo que coloca en tela de duda la protección de los alegatos en derecho como obras susceptibles de derechos de autor.

En razón a tal problemática, el presente trabajo se desarrolla en dos capítulos. Por su lado, el Capítulo I detalla las nociones generales de la Propiedad Intelectual, la naturaleza de la obra como objeto de protección del Derecho de Autor y, por último, la relación entre los alegatos en derecho como objeto de protección de la disciplina estudiada.

Posteriormente, el Capítulo II se enfoca en elaborar una exploración de interpretaciones judiciales aplicables al Derecho de Autor, y a continuación, un estudio de derecho comparado de los países España y Argentina en materia del tema principal, para de esta forma analizar el conflicto normativo entre los artículos 104 y 107 de Código Ingenios.

Por consiguiente, se desarrolla una solución viable del conflicto normativo estudiada, tal teoría es aplicada de manera principal para establecer la protección de Derechos de Autor sobre los alegatos en derecho. Finalmente, se propone una reforma al artículo 107 del Código Ingenios.

Capítulo I

1.1. Nociones Generales de la Propiedad Intelectual

A lo largo de la historia, la imaginación y la innovación ha sido parte de un mundo creativo que existe para expresarse de todas las formas posibles, dando lugar a creaciones que parten del intelecto de las personas. A medida que la sociedad evolucionó, el derecho como aquella ciencia que establece y regula las relaciones entre las personas, incluye a las antedichas creaciones del intelecto humano en su esfera de protección, surgiendo una rama dedicada a su regulación, control y protección, una rama denominada propiedad intelectual.

Siendo así que, la Propiedad Intelectual es “una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico” (Algarra, s.f., p. 23).

Adicionalmente, se define como una propiedad especial, “dado que no recae sobre bienes corporales o materiales, sino sobre bienes inmateriales, se ejerce sobre la forma expresiva que se da a una idea” (Canaval, 2008).

Por su lado, la autora Lipszyc (2007) en su obra denomina manifiesta que “la Propiedad Intelectual se identifica como parte del Derecho y su fin es regular los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualmente resultantes de su actividad intelectual” (p.11).

De lo anterior, considerando los antecedentes y la posterior evolución de la propiedad intelectual, llegamos a definirla, en sentido general, como la protección, control y regulación de las creaciones del intelecto del ser humano, y a su vez, el estudio y análisis de los principios, derechos, deberes, reglas y demás normativa aplicable, así como otras cuestiones interpretativas. Adicionalmente, lo identificable y primordial de la Propiedad Intelectual, es que esa se centra en proteger, siendo aquel verbo lo característico de esta rama del Derecho.

Como se mencionó, la Propiedad Intelectual es una rama que se encarga de proteger aquellas creaciones que tuvieron lugar por el ingenio e intelecto del ser humano, por lo que, de este punto se parte para inferir que existen varios tipos de creaciones intelectuales, siendo procedente realizar una clasificación de estos tipos

dentro de la propiedad intelectual, considerando que cada uno de estos posee características y naturaleza diferente.

Dicho lo anterior, dentro de la Propiedad Intelectual, se crea una división de otras disciplinas jurídicas, las cuales son: 1. Propiedad Industrial; 2. El Derecho de Autor; y 3. Obtenciones Vegetales.

En este trabajo, se adopta una postura y materia de análisis enfocada en el Derecho de Autor, una división de la Propiedad Intelectual. Esta disciplina, mantiene como acepción, el ser aquella disciplina jurídica que se encarga de la protección, en forma ejemplificativa pero no limitativa, de las obras literarias y artísticas, así como todas las obras que encajen en dichas naturalezas.

A fin de tratar las generalidades del derecho de autor, es pertinente considerar las definiciones de esta disciplina que autores le han brindado. Tal es el caso de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (en adelante, OMPI), un organismo que representa un foro mundial que se dedica y mantiene como funcional uso de la propiedad intelectual, particularmente a “servicios, políticas, información y cooperación en dicha materia, formando parte del amplio Sistema de Organizaciones de las Naciones Unidas” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.)

Dicho organismo nos ofrece un glosario extenso, de donde se constata que como acepción del término Derecho de Autor, nos indica que este es “un conjunto de normas que protegen los derechos subjetivos del creador de la obra, entendida esta como toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2016)

En igual sentido, “es el conjunto de normas que protege al autor y su obra; es el reconocimiento de su calidad de autor, que lo facultad para el uso de su obra” (Zepeda, s.f.).

Y, en relación con lo señalado, se afirma que “el nacimiento del derecho de autor solo es posible si existe una obra y un autor” (García, 2000).

Es merecedor de atención que, el término “proteger” es el verbo característico al momento de tratar el tema de la Propiedad Intelectual y, por consiguiente, en igual

medida aplica el término “obra” cuando hablamos de Derechos de Autor, toda vez que, esta disciplina busca proteger las obras creadas por el intelecto del ser humano.

De tal modo que, las creaciones que surgieron debido al intelecto del ser humano son objeto de protección de la ya mencionada Propiedad Intelectual, y de forma más específica, las obras son objeto de protección del Derecho de Autor, una disciplina que se desglosa de la Propiedad Intelectual.

1.2. La obra como objeto de protección del Derecho de Autor

Adicional a los criterios expuestos en líneas precedentes, resulta oportuno referirnos al autor Rengifo (1997, como se citó en Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, s.f.) quien esgrime que el derecho de autor “es una moderna disciplina jurídica que regula la particular relación del autor con su creación intelectual y de ésta con la sociedad”.

Y, aunado a lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, le otorga al Derecho de Autor, la calidad de derecho humano.

Partiendo de este concepto, a fin de comprender y analizar el Derecho de Autor, debemos referirnos ahora al término “obra”. Como se desarrolló en párrafos anteriores, el término “obra” es fundamental para el estudio del Derecho de Autor, ya que esta disciplina jurídica se encarga de proteger las obras elaboradas. Por tanto, el término de “obra”, es fundamental para la comprensión y estudio del Derecho de Autor, por lo que, la Comunidad Andina define a la obra “como toda creación intelectual originaria, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma” (La Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993).

Respecto de la relevancia de la Comunidad Andina (en adelante, la CAN) y las acepciones que nos brinda esta, es necesario mencionar que la Comunidad Andina es un organismo de carácter internacional y se mantiene como líder de integración en el continente. Actualmente se encuentra integrado por cuatro países: Colombia, Perú, Bolivia, y Ecuador. El objetivo de la Comunidad Andina (2021) es “alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, con proyección hacia una integración sudamericana y latinoamericana”. En consecuencia, dentro de las materias tratadas por este organismo, se encuentra la Propiedad

Intelectual, siendo competentes para emitir criterios y normas comunes respecto a esta materia.

En este mismo orden y dirección, debemos referirnos a la normativa aplicable vigente, en Ecuador se expidió el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), — en adelante Código Ingenios —, cuerpo normativo que mantiene como objeto:

Normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación y como ámbito de aplicación a todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

De este modo, el Código Ingenios en su artículo 104 delimita el objeto de protección del derecho de autor, una delimitación que no se aleja a lo señalado en líneas anteriores, pues tomando como base la definición del Derecho de Autor y, por consiguiente, del término “obra”, se identifica del análisis de este artículo, la naturaleza jurídica de esta disciplina y el alcance de la misma, siendo así que la primera, esto es, su naturaleza jurídica, consiste -en sentido general- proteger los derechos del creador de una obra, mientras que la segunda, esto es, su alcance y en contraparte sus limitaciones, se afirma que esta disciplina se aplica en cualquier obra, ya sea de naturaleza artística, científica e inclusive literaria, y todas las especies que pertenezcan a este campo, que se haya creado por cualquier medio empleando el intelecto humano para la mencionada creación. A manera de ejemplo, podemos mencionar los siguientes: libros, informes, folletos, novelas, obras de teatro, esculturas, comics, alegatos en derecho, programas informáticos, entre otros.

De ahí que, las limitaciones para la aplicación del Derecho de Autor, comprende aquellos derechos de propiedad industrial, o los de obtención vegetal, ya que cada una de estas es una disciplina que mantiene su propio objeto de protección, por lo que no se debe confundir entre los objetos de protección de aquellos.

Como se mencionó en este capítulo, la propiedad industrial forma parte de la Propiedad Intelectual, sin embargo, la propiedad industrial y el derecho de autor

mantienen objetos de protección diferente, siendo así que la propiedad industrial busca proteger creaciones en marcas, diseños, y patentes, pues este se enfoca en ideas y conceptos que se aplican en el ámbito netamente comercial e industrial, un claro ejemplo de aquello, son las invenciones, diseños industriales, entre otros. Mientras que, el derecho de autor, como se ha señalado, protege obras naturaleza artística, científica e inclusive literaria.

Por ello, existe una corriente doctrinaria mayoritaria que coinciden al mencionar que existirán ciertos casos donde los derechos de autor estarán limitados en razón de anteponer la defensa de otros derechos de carácter fundamental, entre ellos, la libertad de expresión, derecho a la intimidad, o por existir un interés social legítimamente válido, sin embargo, estos son casos calificados como especiales, mismos que no deberán atentar gravemente con los intereses del autor.

Adicionalmente, en Ecuador, el organismo técnico de derecho público encargado “de proteger y defender los derechos derivados de la propiedad intelectual es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales” (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2021), (en adelante, SENADI).

En este mismo sentido, con el propósito de constatar el objeto, limite y alcance del Derecho de Autor, es importante señalar la Decisión 351 emitida por la Comunidad Andina respecto al “régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos”, en donde el Capítulo I denominado precisamente “del alcance de la protección”, esgrime que la Decisión 351 reconocerá una adecuada protección a los autores en sus derechos dentro de los campos artísticos, científicos y literarios, y luego, en el Capítulo II denominado “del objeto de la protección”, vuelve a mencionar que “la protección recae en los campos artísticos, científicos y literarios” (La Comisión del Acuerdo de Cartagena, 1993).

Posteriormente, detallada las obras que incluye -entre otras-. Tales definiciones y criterios emitidos por este organismo, no se aleja de lo planteado y previamente expuesto en este capítulo respecto del Código Ingenios y los criterios de varios autores, por el contrario, todos guardan concordancia y armonía al afirmar que el Derecho de Autor protege las obras artísticas, científicas y literarias.

1.3. Nociones generales de los alegatos en derecho como objeto de protección de Derechos de Autor

Una vez delimitada las nociones generales de la propiedad intelectual, su aplicación y naturaleza, así como el objeto de protección del Derecho de Autor, es oportuno realizar una aproximación del objeto materia de análisis del presente trabajo.

Los alegatos en derecho, según Bautista (1990, como se citó en Ovalle, 2013) “son argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal la aplicabilidad de la norma abstracta al caso controvertido”, mismos que, según el artículo 104 del Código Ingenios, pertenecen al objeto de protección de la esfera de los Derechos de Autor, y consecuentemente, la Decisión 351 de la Comunidad Andina, dentro del contenido del literal b) del artículo 4, menciona que los sermones, conferencias, alocuciones, y otras obras de igual naturaleza, por lo que partiendo de una interpretación jurídica, se infiere que los alegatos en derecho también pertenecen a ese literal, y consecuentemente, son objeto de protección y, asimismo, tutelados por la Decisión 351 de la Comunidad Andina.

Situación merecedora de atención que será tratada pormenorizadamente en el siguiente capítulo, a fin de arribar a las conclusiones correspondientes.

Capítulo II

2.1. Interpretaciones Judiciales Aplicables a los Derechos de Autor

2.1.1. Antecedentes del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y su Importancia para los Derechos de Autor

En el desarrollo previo del Capítulo I, se enfatizó que la Comunidad Andina es un organismo de carácter internacional y se mantiene como líder de integración en el continente, en donde dentro de las materias tratadas por este organismo, se encuentra la Propiedad Intelectual, siendo competentes para emitir criterios y normas comunes respecto a esta materia.

Con tal antecedente, se conforma el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (el Tribunal), un ente que cumple un papel protagónico destacable para la mencionada integración del continente, por lo que el Tribunal se creó con el objetivo que garantice el adecuado cumplimiento de los compromisos aceptados y suscritos por los países miembros en el Acuerdo de Cartagena, siendo competente en emitir interpretaciones judiciales sobre varias áreas, incluyendo la Propiedad Intelectual.

El Acuerdo de Cartagena es el Acuerdo de Integración Subregional Andino, el cual fue suscrito en el año 1969 en la ciudad de Cartagena de India, de ahí su nombre. Fue suscrito por cuatro países: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Actualmente es reconocida como Comunidad Andina.

El Acuerdo de Cortegana conforma la Comunidad Andina, anteriormente conocida por Pacto Andina, en donde como se ha reiterado, busca integrar el continente mediante un desarrollo óptimo y compartido entre los países miembros en diferentes ámbitos.

Por tanto, las decisiones aprobadas por el Consejo de la Comunidad Andina son de obligatorio cumplimiento, tal como se aludió en líneas anteriores. Siendo así que la Decisión 351 expuesta en el Capítulo I que antecede, es una decisión fundamental en el área de los derechos de autor, derechos que son objeto de estudio en el presente trabajo.

Como se ha detallado en líneas precedentes, la Decisión 351 de la Comunidad Andina, dentro del contenido del literal b) del artículo 4, menciona que las

conferencias y otras obras de la similar naturaleza, en donde de una interpretación jurídica, se infiere que los alegatos en derecho también pertenecen a ese literal, y consecuentemente, objeto de protección y, asimismo, tutelados por la Decisión 351 de la Comunidad Andina.

A fin de constatar y corroborar fehacientemente lo interpretado del literal b) del artículo 4 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina, es necesario analizar pormenorizadamente criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal en el campo de propiedad intelectual, concretamente respecto de los derechos de autor, y de tal forma, identificar precedentes que coadyuven a una interpretación jurídica idónea que abarca a los alegatos en derecho en la esfera de protección de esta disciplina.

2.1.2 Interpretaciones Judiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Sobre los Derechos de Autor

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha emitido dentro de sus competencias, ciertas interpretaciones judiciales relevantes en cuanto a derechos de autor, las cuales serán objeto de análisis en las siguientes líneas.

2.1.3. Interpretación Judicial del Proceso 295-IP-2019

Como primera interpretación tenemos la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina signada con el número 3886, perteneciente al proceso 295-IP-2019. La relevancia de esta sentencia consiste en que el Tribunal efectuó un análisis acertado sobre los artículos 3, 4 y 7 de la mencionada Decisión 351, que regula la protección de los derechos de autor y sus objetos de protección.

Es destacable de esta sentencia que deja en claro la interpretación que deberá darse al artículo 4 de la Decisión 351, pues determina que las obras descritas en el texto de este artículo, no es definitiva ni limitativa, sino que, al contrario, es ejemplificativa, ya que no se puede pretender enlistar todas las obras que puedan surgir del ingenio y creatividad, siendo incorrecto interpretar al artículo 4 como una lista excluyente de otras obras que no son mencionadas dentro de ese texto. Es decir, no es adecuado inferir que, si el tipo de obra no se encuentra estipulado en el artículo 4, entonces no es una obra objeto de protección. Pensar aquello, es erróneo y la sentencia lo destaca, a tal punto de afirmar que es válido considerar las obras que no se encuentran explícitamente señaladas en este artículo.

Adicionalmente, la sentencia elabora un análisis respecto a la protección de los derechos de autor de una obra, señalando lo siguiente:

(...) La protección de un derecho de autor no depende del mérito de la obra o de su destino, ni de la complejidad del trabajo intelectual o de los recursos para producirla, sino de que posea elementos demostrativos de una diferencia sensible, absoluta o relativa, que individualice el pensamiento representativo o la subjetividad de su autor. (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 2019)

Del análisis efectuado por el Tribunal, se entiende acertadamente que una obra mantiene protección de esta disciplina, esto es, sostiene la categoría de objeto de protección, cuando esta tenga los elementos que permitan individualizarla de otras obras, excluyendo el concepto que los elementos de complejidad, mérito, o recursos económicos sean necesarios para otorgarle la categoría de ser un objeto de protección, situación que no es verdadera, puesto que solo es necesario que la obra contenga elementos que permitan individualizarla de otras obras y por aquello es suficiente para que la obra en cuestión obtenga protección de derechos de autor.

2.1.4. Interpretación Judicial de los Procesos 10-IP-99, 32-IP-98 Y 14-IP-2016

De conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores, el Tribunal insiste en los procesos 10-IP-99, 32-IP-98, y 14-IP-2016, en afirmar que basta con los elementos de individualización de la obra para poder otorgarle carácter de objeto de protección de derechos de autor.

Con lo anterior, dentro de los procesos 10-IP-99, 32-IP-98 y 14-IP-2016, el Tribunal con exagerada obviedad afirma que la originalidad de una obra no reposa en su novedad, sino en la individualidad que esta tenga.

Sobre el reiterado uso del término de individualidad, y en igual medida, el término de individualización, el TJCA le otorga la aceptación a «individualidad» como la exigencia que una obra posee para “plasmear la impronta de su autor de manera clara y evidente” (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, 1999).

De tal modo, con los criterios y puntos interpretativos que nos ofrecen las sentencias del Tribunal, es claro que la individualidad de una obra consiste en el aporte

de carácter creativo e individual es decir, del autor que la realiza a su obra, siendo suficiente esto para que dicha creación sea considerada una obra en todos sus sentidos y consecuentemente sea objeto de protección de los derechos de autor.

2.2. La Individualidad de los Alegatos en Derecho como Elemento Fundamental para su Protección por los Derechos de Autor

Una vez situada las consideraciones e interpretaciones judiciales del Tribunal, se señala con absoluta certeza que la individualidad de las obras de un autor es lo que realmente convierte a esta obra es protegida por los derechos de autor que le asisten.

Por ende, adaptando este criterio fundamental al tema objeto de análisis, es evidente que los alegatos en derecho al ser argumentaciones en el ámbito legal y jurídico mantienen una individualidad, apreciación detallada en párrafos siguientes.

La individualidad de los alegatos en derecho es la creatividad y aporte del autor -criterio individual- que el profesional de esta rama le aporta a cada argumentación que realice, y la misma no tiene que ser precisamente novedosa, tal como lo menciona el Tribuna, sino que basta con la individualidad que tenga su alegato de otros.

Es precisamente la particularidad de cada caso que coadyuva a la individualidad del alegato, pues existen controversias en múltiples materias, verbigracia, laboral, civil, administrativo, tributario, familia, inquilinato, penal, entre otras y, además, cada caso contiene hechos y sujetos involucrados diferentes, teniendo el alegato acoplarse a ello y, por último, mantiene el valor agregado de la creatividad de cada profesional.

A manera de recapitulación y considerando las acepciones y requisitos expuestos en líneas previas, afirmamos con exagerada obviedad que los alegatos en derecho son una creación por el ingenio e intelecto de su autor, y en igual medida, mantienen la característica de individualidad, al poseer el aporte de su autor, el criterio individual de este y su creatividad, que lo convierte susceptible de individualizarse de otros alegatos.

Por todo lo anterior, los alegatos en derecho son creaciones literarias que se envisten de individualidad y por consiguiente deben ser considerados objetos de protección de derechos de autor, según lo señalado en el artículo 4 de la Decisión 351

de la Comunidad, el artículo 104 del Código Ingenios y las interpretaciones judiciales 295-IP-2019, 10-IP-99, 32-IP-98, y 14-IP-2016 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

2.3. Derecho Comparado Acerca de los Alegatos como Objeto de Protección de Derechos de Autor

2.3.1. Los Alegatos como Objeto de Protección Según España y su Legislación

De acuerdo con la legislación española, el Código de Propiedad Intelectual emitido por Decreto Regal 1/1996, el artículo 1 denominado hecho generador, señala que la “propiedad intelectual de una obra en su tipo literaria corresponde a su autor por el simple hecho de haberla creado (Código de Propiedad Intelectual, 2023)”.

En ese sentido, el artículo 10 menciona cuales son las obras y títulos originales, indicando textualmente que son “objeto de protección toda creación literaria expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible” (Código de Propiedad Intelectual, 2023).

Del mismo artículo, se brinda una lista ejemplificativa de obras, entre las cuales se resaltan los “discursos, alocuciones, conferencias, explicaciones de cátedra” (Código de Propiedad Intelectual, 2023), y se añade la frase “otras de la misma naturaleza”, llegándose a interpretar que efectivamente los alegatos en derecho también constituyen una obra objeto de protección ya que comparten la naturaleza de las obras descritas con anterioridad, y guarda armonía con el hecho generado establecido en el artículo 1 de la normativa analizada.

Se concluyen que en la legislación española si se reconoce a los alegatos en derecho como obras y por ende, como objetos de protección, al ser una creación literaria, asimismo, pues a pesar de no encontrarse detallada explícitamente en el artículo 10 en la lista de clases de obras señaladas, se contemplan otras de la misma naturaleza, por lo que los alegatos en derecho al mantener una naturaleza similar a los discursos, entre otros ya nombrados, pertenecen y deben ser tutelados por los derechos de autor.

2.3.2. Los Alegatos como Objeto de Protección Según Argentina y su Legislación

Siguiendo con la línea de estudio planteada, Argentina promulga la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante, Ley 11.723), debido a la estructura legislativa que manejan. La Ley 11.723 es el equivalente al Código Ingenios de Ecuador, pues esta ley fija como ámbito de aplicación, la regulación de la propiedad intelectual en Argentina, entre otros puntos.

Para el caso que nos atañe, particularmente a los derechos de autor y como estos pueden proteger un alegato en derecho al ser una obra, es fundamental mencionar el artículo 1 de la Ley 11.723, donde señala que las obras literarias “comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, y adicionalmente, enfatiza que la protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, pero no la idea en sí” (Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, 1994).

Se concluyen que en la legislación argentina si se reconoce a los alegatos en derecho como obras, por tanto, pertenecen y deben ser tutelados por los derechos de autor, aspecto similar con la legislación española.

2.4. Competencia Desleal en el uso Indevido de Alegatos en Derecho y su Vulneración a los Derechos del Autor

En cuanto a la competencia desleal, “el ejercicio de la abogacía está sujeto a diversas exigencias no solamente técnicas, sino también, y fundamentalmente, deontológicas. Dichas exigencias obedecen a la confianza que el abogado debe generar” (Barney, 2015).

En este orden de ideas, debemos visualizar un panorama del ejercicio profesional de la carrera de Derecho, en donde día a día existen vertientes que resaltan dos situaciones, la primera, aquellos profesionales que mantienen conductas honestas, de buena fe, apegas a la ética y deontología jurídica, y la segunda, aquellos que son lo contrario.

En el segundo panorama, esto es, los profesionales que usualmente no mantienen conductas honestas, de buena fe, apegas a la ética y deontología jurídica, es constante observar que unos profesionales usan los alegatos en derecho de otros profesionales para sus fines propios, inclusive lucrativos, ya que al ser profesionales

en libre ejercicio deben prestar sus servicios especializados y recibir un pago de honorarios por aquello, y dentro de aquel ejercicio de servicios, se incluye la litigación, la cual emplea alegatos en derecho.

Sería, por ejemplo, una audiencia donde el profesional usa el alegato en derecho de otro profesional, a fin de obtener una sentencia favorable para su cliente. La situación descrita demuestra a breves rasgos que la falta de protección de los alegatos en derecho de los profesionales incentiva negativamente a otros profesionales a usarlos, o como se expresaría coloquialmente, a “copiarlos”. Y, en vista de la mencionada falta de protección de estas obras, la situación sigue dándose de forma habitual.

Es apreciable que los derechos de autor permiten la protección de la obra creada. Entonces, aplicando este parámetro, los alegatos en derecho al ser creaciones de tipo literario y al cumplir con el requisito de la individualidad, también son objetos de protección y deberían ser precisamente tutelados sus derechos de autor sobre estos alegatos en derecho, no siendo admisible que otros profesionales del derecho utilicen sin previa autorización los alegatos en derecho de otros, suscitándose una competencia desleal en contra del profesional, creador del alegato, y en igual sentido, sucede una vulneración a los derechos de autor que él ostenta sobre tal alegato.

2.5. Conflicto normativo entre los Artículos 104 y 107 del Código Ingenios

El conflicto normativo se suscita “cuando para un determinado hecho estén previstas dos consecuencias jurídicas incompatibles” (Guastini, s.f.).

Conforme se indicó en párrafos precedentes, según el artículo 104 del Código Ingenios, pertenecen al objeto de protección de la esfera de los Derechos de Autor, y en concordancia con aquello, la Decisión 351 de la CAN, dentro del contenido del literal b) del artículo 4, menciona que las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza, en donde, de una interpretación jurídica, se infiere que los alegatos en derecho al ser una creación de tipo literaria que cuenta con individualidad también pertenecen a ese literal, y consecuentemente, son objeto de protección de Derechos de Autor y, asimismo, objeto de protección de la Decisión 351 de la Comunidad Andina.

No obstante, surge un conflicto normativo entre la disposición del artículo 104 del Código Ingenios y lo señalado por el artículo 107 del mismo cuerpo legal, debido a que, mientras el artículo 104 protege a los alegatos en derecho por ser una obra, el artículo 107 alude que no son objeto de protección los discursos políticos y/o disertaciones emitidas en debates de tipo judicial, obras que también son alegatos en derecho, creándose de esta forma un conflicto normativo que coloca en tela de duda la protección de los alegatos en derecho como obras susceptibles de derechos de autor.

A raíz de estas consideraciones, se evidencia un conflicto normativo de tipo total-total, toda vez que, si se aplica el artículo 104, entonces no se puede aplicar el 107, y viceversa. Adicionalmente, ambos artículos pertenecen al mismo texto normativo, esto es, el Código Ingenios, y por ello, tienen los mismos ámbitos de validez temporal, espacial y material.

Por lo anterior, se identifican dos inclinaciones, por un lado, el artículo 104 del Código Ingenios que en concordancia con la Decisión 351 y Jurisprudencia del TJCA, infieren que los alegatos en derecho por su individualidad se convierten en una obra objeto de protección de derechos de autor. Sin embargo, por otro lado, el artículo 107 establece que no se protegen por aquellos derechos, los discursos políticos y las disertaciones emitidas en debates judiciales.

La temática de este conflicto normativo radica en la incompatibilidad de estos dos artículos como una contradicción normativa que sitúa en interrogante y cuestionabilidad la aplicación de protección a los alegatos en derecho como objetos de protección de los mencionados reiteradamente derechos de autor.

2.5.1. Solución Viable del conflicto normativo de los Artículos 104 y 107 del Código Ingenios

Planteada la problemática en la presente investigación, y una vez estudiada la naturaleza de esta, se presenta una solución viable del conflicto normativo de los artículos 107 del Código Ingenios y 104 del mismo cuerpo legal relacionado intrínsecamente con el artículo 4 de la Decisión 351 e interpretaciones judiciales del Tribunal.

En principio, para la solución de conflicto normativos existen varios parámetros que se pueden aplicar, por lo que en la investigación que nos atañe, resulta

viable optar por una solución de aplicación de orden jerárquico y competencia de normas, concretamente los criterios de jerarquía y especialidad, al tenor del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual expresa el orden jerárquico de las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, siendo la trilogía de esta jerárquica la Constitución, los Instrumentos Internacionales y las Leyes de categoría orgánica, seguidas de las demás leyes y normas que establece el artículo. Por consiguiente, establece una solución de conflictos de normas, especificando que se deberán resolver primordialmente bajo los criterios de jerarquía y, de ser el caso, por la competencia.

Por estas razones, específicamente la jerarquía y competencia entre los artículos 107 del Código Ingenios y 104 del mismo cuerpo legal relacionado intrínsecamente con el artículo 4 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina e interpretaciones judiciales del TJCA, se adaptan la solución detallada a continuación.

Por orden jerárquico, en este caso, tenemos como segundo orden de aplicación jerárquica a las Decisiones de la Comunidad Andina y sus interpretaciones judiciales, ya que es un instrumento internacional con obligación de aplicación directa e inmediata por parte de Ecuador al encontrarse suscrito a dicha comunidad. De forma que, por orden jerárquico las Decisiones e interpretaciones judiciales de la Comunidad Andina (instrumento internacional) están antes y con jerarquía superior que una Ley Orgánica (Código Ingenios), según el orden establecido en el artículo 425 de la Carta Magna.

Por competencia, en este caso, considerando que, si bien el Código Ingenios y las Decisiones de la CAN y sus interpretaciones judiciales son competentes en temáticas de Propiedad Intelectual, específicamente en derechos de autor, es fundamental revisar y analizar el objeto y ámbito de aplicación de cada uno de estos cuerpos normativos.

Lo que incide en lo desarrollado en el Capítulo I, indicando al objeto del Código Ingenios el normar el Sistema Nacional Innovación, mientras que la Comunidad Andina busca establecer un:

Régimen Común de Derecho de Autor, así como los derechos conexos que le asisten, con la finalidad de reconocer una adecuada y efectiva protección a los

autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. (Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, 1993)

Siendo así que, por la competencia para el caso que nos atañe, es aplicable la Decisión de la CAN porque es esta la que reconoce una protección con criterios de idoneidad y efectividad, sin distinción del tipo de obra creada, en cambio el Código Ingenios se limita explícitamente al Sistema Nacional Innovación.

A medida que se han tratado estos puntos, se puntualiza que la aplicación de los criterios de jerárquica y competencia, es una solución viable para el conflicto normativo estudiada entre los artículos 107 del Código Ingenios y 104 del mismo cuerpo legal relacionado intrínsecamente con el artículo 4 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina e interpretaciones judiciales del TJCA.

2.5.2. Propuesta de Reforma de Lege Feranda al Artículo 107 del Código Ingenios

En razón de proponer mecanismos que coadyuven a la aplicación de la solución viable presentada en párrafos anteriores, se plantea la siguiente propuesta *de lege feranda* al artículo 107 del Código Ingenios.

El texto del artículo 107 del Código Ingenios menciona que los no se protegen por aquellos derechos, los discursos políticos y las disertaciones emitidas en debates judiciales. Tal consideración es general y aplica para todos los profesionales en el ámbito del Derecho, convocando su aplicación a los profesionales en libre ejercicio y a los funcionarios públicos, es decir, sector público y privado.

Como se ha identificado en esta investigación, los discursos políticos y las disertaciones emitidas en debates judiciales son también alegatos en derecho que se producen contextos diferentes dependiendo de la situación y su exclusión como una obra protegida por los derechos de autor que le asisten, es una aplicación indebida, arbitraria, condicionada y excluyente de los derechos de autor para los alegatos.

Por tanto, además de la aplicación de los criterios de jerarquía y competencia para simplificar el conflicto normativo entre los artículos 107 del Código Ingenios y 104 del mismo cuerpo legal relacionado intrínsecamente con el artículo 4 de la

Decisión 351 de la Comunidad Andina e interpretaciones judiciales del TJCA, se propone el siguiente texto reformado para el artículo 107 del Código Ingenios.

Tabla Número 1

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|--|
| <p>Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales. Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.</p> | <p>Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales. Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales <i>de funcionarios públicos y sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública</i>. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.</p> |

Nota: Elaboración propia.

Lo que incide en esta reforma, es la especificación del artículo al establecer que los discursos políticos y las disertaciones emitidas en debates judiciales por funcionarios públicos no son objetos de protección, toda vez que por la naturaleza de las atribuciones de estos funcionarios, no se pueden atribuir la creación de obras para fines lucrativos y propios, por tanto, con esta reforma se pretende excluir únicamente a aquellos y contemplar una claridad en la disposición a fin de que no se suscite un conflicto normativo o interpretación indebida con el artículo 104 del mismo cuerpo legal, y en consecuencia, el artículo 107 del Código Ingenios guarde armonía y

concordancia con las ya reiteradas consideraciones del artículo 4 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina e interpretaciones judiciales del TJCA.

Conclusiones

En concordancia con lo planteado, estudiado y discutido en el presente trabajo de investigación, se concluye lo siguiente.

Los alegatos en derecho al ser una creación literaria del intelecto e ingenio de su autor, se constituye en una obra y, por consiguiente, al tratarse de obras que constan de individualidad, se constituyen inmediatamente en objetos de protección de derechos de autor.

En la actualidad, es apreciable un panorama donde los profesionales que usualmente no mantienen conductas honestas, de buena fe, apegas a la ética y deontología jurídica, usan los alegatos en derecho de otros profesionales para sus fines propios, inclusive lucrativos, ya que al ser profesionales en libre ejercicio deben prestar sus servicios especializados y recibir un pago de honorarios por aquello, y dentro de aquel ejercicio de servicios, se incluye la litigación, la cual emplea alegatos en derecho.

Los derechos de autor permiten que el creador de la obra mantenga protección de dicha obra, por tanto, los alegatos al ser objetos de protección deberían ser tutelados los derechos de autor sobre estos alegatos en derecho, no siendo admisible que otros profesionales del derecho utilicen sin previa autorización los alegatos en derecho de otros, suscitándose una competencia desleal en contra del profesional, creador del alegato, y en igual sentido, una vulneración a tales derechos.

En el ámbito normativo de la materia de propiedad intelectual, concretamente los derechos de autor, surge una controversia entre el contenido y disposición de los artículos 104 y 107 del Código Ingenios, debido a que, mientras el artículo 104 protege a los alegatos en derecho por ser una obra, el artículo 107 alude que no son objeto de protección los discursos políticos y/o disertaciones emitidas en debates de tipo judicial, obras que también son alegatos en derecho, creándose de esta forma un conflicto normativo que coloca en tela de duda la protección de los alegatos en derecho como obras susceptibles de derechos de autor. Se identifica un conflicto normativo de tipo total-total, toda vez que, si se aplica el artículo 104, entonces no se puede aplicar el 107, y viceversa.

Con base en lo desarrollado, aplicando los criterios de jerarquía y competencia, se propone una la solución viable para aquella controversia, la cual consiste en la aplicación eficaz de lo dispuesto por la Decisión 351 de la Comunidad Andina e interpretaciones judiciales vinculantes, infiriendo que los alegatos en derecho que cumplan con la condición de originalidad en su aspecto de individualidad son objeto de protección de derechos de autor, por tanto deberá aplicarse el artículo 104 del Código Ingenios en estricto apego a la mencionada Decisión 351 de la Comunidad Andina e interpretaciones judiciales vinculantes.

Es pertinente una reforma (*de lega feranda*) del artículo 107 del Código Ingenios, que permita una interpretación idónea del texto normativo y no surjan interpretaciones contradictoras con otros artículos del mismo cuerpo legal. En tal sentido, la reforma se realizará especificando que las obras elaboradas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones no son objeto de protección de derechos de autor, toda vez que, los alegatos en derecho en sus formas de discursos políticos y las disertaciones pronunciadas en debates judiciales elaboradas por funcionarios públicos, no pueden ser objeto de protección de derechos de autor, ya que, por su naturaleza, estos se desempeñan en el desempeño de sus funciones, competencias y atribuciones en apego de las funciones del Estado a la que pertenezcan, pues por el tipo y contenido de estas, se crea el contenido de las mismas para ejercer una función pública sin ánimos de lucro sino con la finalidad de servir y cumplir sus deberes con los administrados.

Recomendaciones

Con base en el presente trabajo, se señala la importancia de reconocer plenamente la protección de los alegatos en derecho como objeto de protección de los Derechos de Autor.

En consecuencia, se debe considerar realizar una reforma al artículo 107 del Código Ingenios, con el objetivo de evitar conflictos normativos con el artículo 104 del mismo Código. Por ello, es fundamental determinar en el Código Ingenios que las obras elaboradas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones no son objeto de protección de derechos de autor.

Es factible y viable que la Escuela de la Función Judicial, promueva dentro de los programas y capacitaciones que realiza frecuentemente, una capacitación dirigida a los profesionales del derecho acerca de la protección de sus alegatos.

Por último, que el mismo órgano, la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones que promuevan una competencia bajo las directrices de la deontología jurídica, de tal modo que se disminuya la competencia desleal en el ejercicio de la profesión en nuestro país.

Bibliografía

- Algarra, A. V. (s.f.). *Propiedad Intelectual: Competencias de la DNA, Generalidades, Objeto de Protección, Alcance de las Facultades Exclusivas del Derecho de Autor, No Protección de las Ideas, La obra de Arte, Obra Plástica o de Bellas Artes, Obra de Arte Aplicado (...)*. Nueva Legislación: http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/doct/dnda_18762_16.pdf
- Barney, O. C. (2015). *Ejercicio de la abogacía y competencia desleal*. Revistas Jurídicas UNAM: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7290/9226#:~:text=Vulnerar-el-secreto-profesional-incitar,consideran-actos-de-competencia-desleal>
- Canaval, J. (2008). *Manual de propiedad intelectual*. Universidad del Rosario.
- Código de Propiedad Intelectual*. (13 de Julio de 2023). Códigos Electrónicos: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=087_Codigo_de_Propiedad_Intelectual_.pdf
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*. (2016). Registro Oficial Año IV - N° 899: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec075es.pdf>
- Comunidad Andina. (2021). *¿Quiénes Somos?* Comunidad Andina: <https://www.comunidadandina.org/quienes-somos/>
- Constitución de la República del Ecuador*. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial N° 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- García, C. (2000). *Objeto y sujeto del derecho de autor*. Tirant lo Blanch. <https://doi.org/https://roderic.uv.es/handle/10550/88757>
- García, E. R. (2009). Derecho de Autor en el Derecho Romano. *El. Rev. Derecho Privado*, 19, 16. https://doi.org/https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/revdpriv16§ion=4
- García, S. (2000). *Objeto y sujeto del derecho de autor*. Roderic: <https://roderic.uv.es/handle/10550/88757>

- Guastini, R. (s.f.). *Antonimias y Lagunas*. Campo tributario: <https://campotributario.com/wp-content/uploads/2021/05/Antinomias-y-lagunas.pdf>
- Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. (s.f.). *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/descargas/>
- La Comisión del Acuerdo de Cartagena. (17 de Diciembre de 1993). *Decisión 351 - Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Comunidad Andina: <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC351.pdf>
- Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723*. (08 de Febrero de 1994). Boletín Oficial República de Argentina: <https://www.ign.gob.ar/descargas/biblioteca/ley11723.pdf>
- Lipszync, D. (2007). *Derechos de Autor y Derechos Conexos*. (Cerlalc, Ed.) Colombia.
- Martínez, R. M. Z. (1990). El derecho de autor. *Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información*, 4-8. <https://doi.org/http://rev-ib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/3771>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2016). *Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore*. Ginebra.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). *La Propiedad Intelectual mejora la vida de las personas en todo el mundo*. <https://www.wipo.int/portal/es/index.html#services>
- Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos*. (07 de Diciembre de 1993). Decisión N° 351 - Comisión del Acuerdo de Cartagena: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec351s.asp>
- Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2021). *La Institución. ¿Qué es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales?*: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/institucion/>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (11 de Junio de 1999). *Interpretación Prejudicial* 10-IP-99.

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Procesos/10-IP-99.doc>

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. (13 de Diciembre de 2019). *Sentencia N° 295-IP-2019*. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena:

<https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/IP/295-IP-2019.pdf>

Zepeda, R. (s.f.). *Vista del derecho de autor*. Unam México: <http://rev-ib.unam.mx/ib/index.php/ib/article/view/3771/3324>

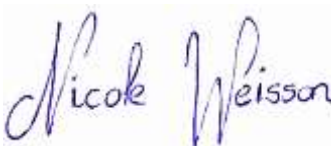
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Weisson Andagoya, Erika Nicole**, con C.C: # **1205789595** autora del trabajo de titulación: **Los Alegatos Judiciales Como Objeto De Protección De Derecho De Autor En El Ecuador**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de septiembre del 2023**



f. _____

Nombre: **Weisson Andagoya, Erika Nicole**

C.C: **1205789595**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|---|---|---|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | Los Alegatos Judiciales Como Objeto De Protección De Derecho De Autor En El Ecuador. | | |
| AUTOR(ES) | Erika Nicole Weisson Andagoya | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | José Miguel García Auz | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Carrera de Derecho | | |
| TÍTULO OBTENIDO: | Abogado | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 02 de 09 del 2023 | No. DE PÁGINAS: | 26 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | <i>Obra, Comunidad Andina, Derechos de Autor, Protección, Conflicto normativo, Jerarquía, Competencia, Reforma</i> | | |
| RESUMEN: | <p>La Propiedad Intelectual es una rama encargada de proteger aquellas creaciones que tuvieron lugar por el ingenio e intelecto del ser humano. Dentro de la Propiedad Intelectual, se crea una división de otras disciplinas jurídicas, entre las cuales se encuentra los Derechos de Autor, disciplina encargada de proteger las obras, creaciones de naturaleza literaria, científica o artística. Con tales antecedentes, la normativa aplicable a la propiedad intelectual en Ecuador es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, denominado Código Ingenios. No obstante, en el ámbito normativo surge una controversia entre los artículos 104 y 107 del Código Ingenios, debido a que, mientras el artículo 104 protege a los alegatos en derecho por ser una obra, el artículo 107 alude que no son objeto de protección los discursos políticos ni disertaciones suscitadas en debates judiciales, obras que también son alegatos en derecho, creándose de esta forma un conflicto normativo que coloca en tela de duda la protección de los alegatos en derecho como obras susceptibles de derechos de autor, creando un conflicto normativo de tipo total-total, toda vez que, si se aplica el artículo 104, no es posible aplicar el 107, y viceversa, teniéndose que aplicar los criterios de jerarquía y competencia para proponer una solución viable a tal problemática planteada.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTORES/ES: | Teléfono: +593-0991840971 | E-mail: erika.weisson@cu.ucsg.edu.ec | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE): | Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette | | |
| | Teléfono: +593-4-3804600 | | |
| | E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |